

LA EMBAJADA DE DIEGO FERNÁNDEZ DE ZURITA AL SULTÁN MUHAMMAD IX DE GRANADA

Manuel MARCOS ALDÓN
Universidad de Granada

José Ángel MARÍN RAMÍREZ
Universidad de Cádiz

BIBLID [1133-8571] 5 (1997) 61-73

Resumen: Historia de la embajada de Diego Fernández de Zurita en nombre de Juan II de Castilla en la corte nazari de Muhammad IX de Granada para la liberación de cautivos cristianos.

Palabras clave: Granada. Muhammad IX. Juan II. Zurita. Embajada. Cautivos.

Abstract: History of the embassy of Diego Fernandez de Zurita on behalf of King John II of Castille sent to the naṣrī court of Sultan Muhammad IX in Granada for the liberation of christian captives.

Key words: Granada. Muhammad IX. John II. Zurita. Embassy. Captives.

0. Introducción

Hace ya casi setenta años, Hipólito Sancho de Sopranis publicó una extensa monografía sobre la figura de Diego Fernández de Zurita⁽¹⁾; sin embargo, los avances producidos en la historiografía existente sobre la ciudad de Jerez y la frontera granadina, realizados desde antiguo tanto por los autores de la época como por las recientes corrientes que procuran traer nueva luz a este breve,

(1) HIPÓLITO SANCHO DE SOPRANIS. "Don Diego Fernández de Zurita, alcaide de Arcos, embajador en Granada". *Revista de Historia y de Genealogía Española*, 2^a época, III (1929) 11-42, 107-116 y 326-337.

conflictivo y crítico momento⁽²⁾, y los nuevos documentos encontrados que nos dan alguna referencia de este personaje, hacen necesaria una revisión urgente del tema. Semejante proyecto requeriría una profunda y atenta investigación del Archivo de Protocolos de Jerez de la Frontera, así como la búsqueda exhaustiva a través de los incontables archivos nobiliarios de la zona, verdaderos tesoros documentales que el transcurrir del tiempo o la falta de incuria nos han preservado. No obstante, esta labor es tan ardua como extensa, por lo que el presente artículo limita nuestro estudio a la faceta de embajador que desarrolló Diego Fernández de Zurita en los años cuarenta del siglo XV en la corte granadina del sultán Muhammad IX. Para ello hemos dividido este trabajo en dos partes: en primer lugar el estudio histórico de la embajada, y en segundo lugar el estudio filológico de tres cartas árabes que nos dan noticia de esta actividad⁽³⁾. Todos los documentos que en las siguientes páginas se mencionarán proceden del Archivo Marqués de Camporreal.

1. Estudio histórico de la embajada de Diego Fernández de Zurita

La situación de la zona fronteriza castellano-granadina se había agravado durante los años treinta a raíz de la manifiesta política de belicosidad que el condestable don Álvaro de Luna mantuvo contra el reino de Granada⁽⁴⁾. Sobre la campaña que encabezó el condestable hasta la victoria en la batalla de la Higueruela, nos da información detallada la crónica del rey Juan II⁽⁵⁾. Pero este inicio tan prometedor para las aspiraciones castellanas tuvo un duro revés con la reacción granadina que condujo a la pérdida de importantes personajes del estamento nobiliario, unos muertos como el adelantado de Cazorla don Rodrigo de Perea o don Enrique de Guzmán, conde de Niebla⁽⁶⁾, y otros cautivos

- (2) RAFAEL SÁNCHEZ SAUS & MANUEL ROJAS GABRIEL. "La Frontera: el sector sevillano xerifiano". *La incorporación de Granada a la corona de Castilla*. Granada, 1993, pág. 381.
- (3) Dicho estudio constituye la colaboración titulada "Tres cartas de la Cancillería de Muhammad IX de Granada", a cargo del joven licenciado gaditano Francisco MURIEL MORALES, que se ofrece en este mismo volumen de Homenaje al Prof. Justel, *infra*, págs. 171-188. (Nota de Red.)
- (4) MIGUEL ÁNGEL LADERO QUESADA. *Andalucía en el siglo XV. Estudios de Historia política*. Madrid, 1973. pág. 102ss.
- (5) LORENZO GALÍNDEZ DE CARVAJAL. *Crónica del rey Juan II*. B.A.E. Madrid, 1953, LXIII, 490ss.
- (6) M.A. LADERO QUESADA: *Op. cit.*, pág. 102. Para más datos sobre estos sucesos, *vid.* M. ROJAS GABRIEL. *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*. Cádiz, 1995, pág. 208.

como Diego Fernández de Zurita, a la sazón alcaide de Arcos y Montemolín. Este hecho, que es el que más nos interesa, fue debido al intento de asalto el 2 de enero de 1439 al castillo de Aznalmara por orden de Juan II⁽⁷⁾, la acción que era conocida por el bando musulmán acabó en un tremendo fracaso con el ya citado apresamiento y cautividad del alcaide de Arcos⁽⁸⁾.

Sin duda durante su período de cautividad fue cuando inició las relaciones que más tarde le valdrían para su misión como embajador de la corte castellana en el reino musulmán. Sobre su estancia como prisionero en Granada no poseemos excesivos datos, y los que existen ya han sido estudiados y publicados por Hipólito Sancho de Sopranis⁽⁹⁾, por lo que no nos vamos a extender en el tema.

Del rescate impuesto a Diego Fernández de Zurita para su liberación nos ha quedado una interesante noticia que nos da idea de la tremenda cuantía a la que ascendía: no logró reunir la cantidad total dejando en deuda 2.250 doblas de oro, por lo que se vio obligado a entregar como rehén a su hija Inés de Zurita, a su sobrino Lorenzo y a sus criadas Catalina Calderón y Aldonza⁽¹⁰⁾.

Los importantes y variados servicios que Zurita realizaba en la corte castellana, momentáneamente interrumpidos por su prisión, se retomaron una vez abandonada la cautividad. Así pues tras su liberación, Diego Fernández de Zurita tuvo ocasión de asistir a Juan II en el difícil trance de Arévalo, en el que el rey con tan sólo treinta caballeros se vio obligado a huir ante la presión de los infantes de Aragón⁽¹¹⁾. Gracias a este servicio recibió como recompensa ochenta mil maravedíes, veinte varas de acetuní raso y la confianza del rey para

- (7) La derrota y cautividad en la toma de Aznalmara puede encontrarse en Archivo Marqués de Camporreal (en adelante A.M.C.) *Libro Azul*, f.º 45. Sin embargo, el P. Rallón nos da una versión distinta de los hechos: la derrota sería producto de una invasión que el sultán Muhammad IX al-Aysar había iniciado a las tierras del castillo de Arcos. *Vid.* ESTEBAN RALLÓN. *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Jerez de la Frontera*. Jerez, 1860, III, 155. Sin embargo, el apéndice documental número dos de este trabajo no deja lugar a dudas: Zurita fue capturado en la acción de Aznalmara.
- (8) H. SANCHO DE SOPRANIS. *Op. cit.*, pág. 328, y R. SÁNCHEZ SAUS. *Linajes medievales de Jerez de la Frontera*. Sevilla, 1996, I, 237.
- (9) *Op. cit.*, pág. 328ss.
- (10) *Ibidem*, págs. 329-330. Sin embargo Hipólito Sancho no recoge el nombre de la segunda criada de Zurita, conocida como Aldonza, que hemos encontrado en el *Libro Azul*, f.º 52.
- (11) FERNÁN PÉREZ DE GUZMÁN. *Crónica de Juan II*, año 1441, pág. 575ss. CÉSAR SILIO. *Don Álvaro de Luna y su tiempo*. Madrid, 1941, pág. 170ss.

presidir una embajada en la corte de Granada, con la posibilidad de manumitir a veinticinco cautivos cristianos⁽¹²⁾.

La liberación de estos rehenes fue producto de la firma de una tregua de tres años entre Juan II de Castilla y el sultán Muhammad IX al-Aysar, acordada por Íñigo López de Mendoza y Alí Alamín en 11 de abril de 1439. Esta tregua, que facilitó la salida de los parientes de Diego Fernández de Zurita, fue publicada en el siglo pasado por Amador de los Ríos, así como en el presente por Hipólito Sancho de Sopranis que disponía en el A.M.C. de una copia de la época⁽¹³⁾. Sin embargo, se encuentra en el *Libro Azul* la traducción hecha por el judío Judá Aboncar del texto árabe de esta misma tregua, en ella el sultán otorga 24.000 doblas y 550 cautivos al rey de Castilla, quien podrá seleccionar treinta de entre los prisioneros que tenía el sultán al-Aysar; además de estos treinta se liberaba especialmente al caballero Alfón de Estúñiga. El pago del rescate y la liberación de los rehenes se realizaría de manera fraccionada: en los dos meses se entregan 200 cautivos y al cabo de seis meses 8.000 doblas, otra cantidad similar se paga en un plazo de dos años, y en el tercer año el resto, es decir, otras 8.000 doblas y 150 cautivos.

Los encargados de realizar esta labor de mediación en un primer momento serían el alcaide Juan Reinalte y Luis de Leiva; posteriormente, tras la marcha de Reinalte, se une Diego Fernández de Zurita portando una carta para Leiva del rey de Castilla con fecha de 20 de febrero de 1442, con la orden de que se le den los cautivos de la tercera entrega y los que resten de la primera y segunda, para ello recibió del sultán Muhammad IX⁽¹⁴⁾ un salvoconducto del que se conserva en el A.M.C. el texto árabe en una copia posterior, fechada por Francisco Burrel el 4 de septiembre de 1441⁽¹⁵⁾. Conocemos también por carta real de Juan II a Luis de Leyva la existencia de otra misiva bermeja que debía ser entregada a Diego de Zurita para conseguir la liberación de los cautivos restantes. La forma seguida para la repatriación de los cautivos se nos da a conocer en un extenso documento vertido al castellano por escribas judíos contemporáneos que se conserva en el A.M.C., que nos permite aclarar el

(12) A.M.C. *Libro Azul*, f.º 54.

(13) J. AMADOR DE LOS RÍOS. *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439, entre los reyes de Castilla y Granada*. Madrid, 1879. H. SANCHO DE SOPRANIS. *Op. cit.*, pags. 328-330.

(14) Hipólito Sancho señala erróneamente que la embajada de Diego Fernández de Zurita transcurrió durante "la brillante corte de Mohamed VIII de Granada". *Op. cit.*, pág. 327.

(15) A.M.C. Zurita, leg. 1, pieza 11 (en adelante 1-11).

número y fecha de las entregas de prisioneros, así como las cantidades de dinero pagadas a Castilla, que mostramos en las tablas siguientes:

Cuadro I
Año 1439

FECHAS	CAUTIVOS	DOBLAS	EMBAJADORES
8 - octubre	115, de los cuales 21 nombrados por el rey de Castilla		Çaid Alamín y Johan Reynalte
12 - octubre	52, de los cuales 6 nombrados por el rey		Juan Luis González de Leiva y Çaid Alamín
21 - octubre	31, de los cuales uno nombrado por el rey		Ídem
2 - noviembre	2 cautivos fallecidos en la travesía		Ídem

Cuadro II
Año 1440

FECHAS	CAUTIVOS	DOBLAS	EMBAJADORES
30 - julio		8.000	Luis González de Leiva y Çaid Alamín y Abul Huçeyn Aben Himi
21 - noviembre	93		Çaid Alamín y Juan Reinalte
31 - diciembre	40		Ídem

Cuadro III
Año 1441

FECHAS	CAUTIVOS	DOBLAS	EMBAJADORES
7 - enero	21		Çaid Alamín y Juan de Reinalte
2 - febrero	46		Ídem
22 - abril		8.000	Luis González de Leiva y Çaid Alamín y Abul Huçeyn Aben Himi

20 - diciembre	1		Luis González de Leiva y Çaid Alámín
30 - diciembre		8.000	Luis González de Leiva y Çaid Alámín y Mahomed Ollheni

Cuadro IV
Año 1442

FECHAS	CAUTIVOS	DOBLAS	EMBAJADORES
25 - enero	2, Gonzalo Narises y su hijo Diego Narises		Diego de Zurita y Çaid Alámín
10 - febrero	16: 15 hombres y una mujer		Ídem
10 - febrero	25 ⁽¹⁶⁾		Ídem
23 - febrero	14		Ídem
1 - marzo	22, hombres y niños		Ídem
2 - marzo	18		Ídem

(16) Estos cautivos correspondían a los que fueron concedidos a Diego Fernández de Zurita por el rey de Castilla, formando parte del total.

Las primeras entregas fueron concertadas entre Leiva y Reinalte, por parte castellana, y Said Alámín en nombre del sultán granadino, quien junto con sus dos hijos copaba buena parte de la administración musulmana sobre todo en sus relaciones con los cristianos⁽¹⁷⁾. El documento desgraciadamente apenas contiene más datos que los propiamente numéricos reflejados en las tablas anteriores, sin embargo, da algunas pinceladas coloristas: es el caso de los nombres personales que cita de cautivos, la diferenciación que hace a veces entre hombres y mujeres o finalmente ese interesante dato que se ofrece en la entrega de dos de noviembre de 1339 al mencionar que los dos cautivos liberados fallecieron en la travesía⁽¹⁸⁾. Finalmente, este documento nos proporciona la fecha exacta en que comenzó, de forma efectiva, la embajada de Zurita: 25 de enero de 1442. El *Libro Azul*, por su parte, señala la finalización de la misma, que concluyó en abril de 1442 coincidiendo con el fin de las treguas. La buena conclusión de estos servicios de embajador le valieron diversas mercedes de Juan II, entre ellas hemos de reseñar, al ser la más importante por las rentas que reportaba, la merced por juro de heredad de "todas las tiendas, alcaycerías, solares y boticas" de la ciudad de Jerez, otorgado en Valladolid a 22 de abril de 1442⁽¹⁹⁾.

Sin lugar a duda, durante los años 1441-1443 Diego Fernández de Zurita toma parte activa en la política castellano-granadina de Juan II. Tras permanecer el año de 1442 en la corte castellana junto al rey, se le requiere para regresar como embajador a Granada con la misión de liberar más cautivos cristianos. Trabajo que le ocupó al parecer pocos días, siendo recompensado por Muhammad IX con mil doblas de oro. Su estancia en la corte nazarí coincidió con la renovación de las treguas de 1439, concluidas en 1442, que volvieron a tener vigencia hasta el año de 1446⁽²⁰⁾.

(17) Sobre estos personajes, *vid.* LUIS SECO DE LUCENA PAREDES. *Muhammad IX sultán de Granada*. Granada: Patronato de la Alhambra, 1978, pags. 198-199.

(18) En general, sobre la liberación de cautivos, *vid.* C. TORRES DELGADO. "Liberación de cautivos del reino de Granada. Siglo XV". *En la España Medieval. Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*. Madrid, 1982, pags. 639-651. *Vid.* también M. ROJAS GABRIEL. *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*. Cádiz, 1995, pags. 206-234.

(19) A.M.C. *Libro Azul*, f.º 56.

(20) A.M.C. *Libro Azul*, f.º 57. L. SECO DE LUCENA PAREDES. *Op. cit.*, págs. 199-200. Sobre estas nuevas treguas, *vid.* J.E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. "Castilla, Granada y la tregua de 1443 ". *Estudios de Historia Medieval, homenaje a Luis Suárez Fernández*. Valladolid, 1991, pags. 301-313.

Con la firma de las treguas del año 1443, la labor diplomática de Diego Fernández de Zurita toca a su fin, volviendo definitivamente a la corte y dedicando sus esfuerzos a acrecentar su influencia en el cabildo de Jerez.

* * *

2. Apéndice documental

-1-

1439, s.m., s.d. Granada

Muhammad IX firma las treguas con Juan II de Castilla

B.- A.M.C. *Libro Azul*, ff.^o 56-57⁽²¹⁾

Este es un traslado de una carta bermeja del rey de Granada escrita en papel, firmada de su nombre y sellada con su sello, escrita en arábigo, en la qual dicha carta fue sacada y buelta de el dicho arábigo en nuestra lengua e lo que dice la dicha carta tornada en romance según lo dio por escrito Judá Aboncar, judío vecino de la ciudad de Granada es esta que se sigue:

En el nombre de Dios piadoso, salud de Dios sobre nuestro profeta Mahommad, que en la compañía de Mahommad salve e salva, sepan todos quantos esta escritura honrada vieren e oyeren que nos el rey Mahommad con poder de Dios Albuguyuz, nace fijo de rey Abuhadela, fijo de el rey Abualgualid, Abenacer enderécelo Dios a su servicio y llévenos a su reyno, otorgamos por nos e por nuestro reyno de Granada a vos el rey señor grande publicando don Joan rey de Castilla y de León y a vuestro reyno y señorío por el amor y amiganza que entre nos e vos hay, que me obligo por caso de presente a vos el dicho rey alto e a vuestro reyno de dar veinte y quatro mil doblas, valades bueno el peso y quinientos y cincuenta cautivos de los que son esclavos en nuestro reino y señorío, de los cristianos cautivos de el reyno de

(21) El presente texto es el traslado en lengua castellana del original árabe.

Castilla y de Andalucía treinta cautivos nombrados a voluntad de el rey alto de Castilla, o a voluntad del caballero onrado Yñigo López de Mendoza, e lo que queda de quenta de los cautivos, los quales son quinientos y veinte cautivos sin nombrar, serán con nuestra voluntad, e que sean sanos en el cuerpo, mozos e viejos e mujeres, e que demos a el cavallero Alfón Destúñiga, el qual es cautivo en nuestro reyno, salvo e llegado a vuestro reyno. Y esto todo dámlos a vos en la paz, que es en tres años cumplidos uno en pos de otro, lo qual es asentado con vos el dicho rey alto de Castilla y entre nos rey de Granada en nuestro señorío. Y esta dicha paz es la que asentó con nosotros el caballero honrado Yñigo López de Mendoza, en vuestro nombre y poderio e nuestro siervo el alcaide Alí Alamín con nuestro poderio en nuestro nombre, y el comienzo de esta dicha paz bendita es a 15 días del mes de Abril año de mil y quattrocientos y treinta y nueve, era del nacer, el afín a diez y seis días del mes de abril de mil y quattrocientos y quarenta y dos años, a la era dicha del nacer, e será pago de las doblas e cautivos que dicho son en la ciudad de granada a el mensajero que vos el rey alto de Castilla enviáredes con vuestro poderio para recibirlos a los plazos y tiempos dichos adelante: las ocho mil doblas nombradas en fin de seis meses del día de la era dicha de la paz, e doscientos cautivos a fin de dos meses del primero día de la era de la paz, e será de los doscientos cautivos nonbrados los treinta que ha de nombrar. E ocho mil doblas e doscientos cautivos a segundo año de años de el tiempo de la dicha paz en seis meses del, e las ocho mil doblas e ciento cinquenta cautivos que restan que se paguen a fin de seis meses del año tercero de la dicha paz. E que esta soltadura del caballero Alfón Destúñiga sea en diez días de la dicha paz e non haya en esto embargo ni prisión en nuestro reyno e que llegue a vuestro reyno salvo, cumplido e guardado general e con condición que el que recibiere esto todo que nos de este escrito nuestro en la dicha Granada e obligamos sobre nos mismo cumplimiento de esto al plazo que habemos puesto, en verdad de mi palabra posimos sobre ello nuestro nombre y nuestro sello e publicado él por nos y costreñidos sobre nos a complir esto.

Fecho año de dos e quarenta e ochocientos está autorizado y firmado y signado de Pascual García de Galve, escribano y ante testigos.

* * *

-2-

1447, Febrero, 15. Valladolid

Juan II concede facultad a Diego Fernández de Zurita para renunciar a los oficios reales como remuneración por haber estado cautivo de los moros de Granada cuando fue a tomar la villa de Aznalmara y haber perdido su hacienda en el pago del rescate

A.- A.M.C. Zurita 1, pieza 16. Papel.
Buen estado de conservación. Sello de placa

[Don I]ohan por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Iahén, de los Algarbe, de Algesira e señor de Vizcaya e de Molina, por faser bien i merçed a vos Diego Ferrandes de Çorita mi guarda e vasallo acatando los muchos e buenos i leales servicios que me auedes fecho e fasesdes de cada dia et con alguna emienda e remuneración dellos e de los grandes trabajos de vuestra persona i pérdida de vuestra fasienda que por seruicio nuestro auedes perdido assí en el rescate que diestes e pagastes a los moros en cuyo poder fuestes catiuo quando por mi seruir fuestes a escalar e tomar por mi la villa de Asnalmarra como en otras maneras. Por la presente vos do liçençia, facultad i abtoridad para que en vuestra vida o en el artículo de la muerte cada e quando vos quisiéredes e por bien touiéredes podades renunciar e traspasar e renunciades e traspasades en qualquier de vuestros fijos o en otra persona que vos quisiéredes e por bien touiéredes el oficio de regimiento que vos avedes en la noble çibdad de Xeres de la Frontera o touiéredes adelante. Et otrosí la mayordomía de la dicha çibdad, et la guarda del pan del regno del viscocho de la dicha çibdad de Xeres que vos yo fise merçed et todos los otros oficios e merçedes que en qualquier manera vos de mi tenedes i touiéredes adelante la qual dicha renunciación i renunciaciones traspasamiento e traspasamientos que vos así fesiéredes de lo que dicho es o de qualquier parte dello es mi merçed e mando que le vala e sea firme e valedero a qualesquier lo vos renunciáredes como dicho es et por esta mi carta mando al concejo, alcaldes, alguasiles, caualleros, escuderos, regidores, oficiales e omes buenos de la dicha çibdad de Xeres que cada que antellos fuere mostrada esta mi carta con la dicha renunciación o renunciaciones que vos así fisiéredes del dicho oficio de regimiento i de los dichos oficios e merçedes que vos así tenedes o touiéredes adelante o de qualquier dellos como dicho es en la dicha çibdad o en otra parte o logar en manera que fagase cada

vno en lo que le pertenece que resçiban de la dicha persona o personas en que en así fisiéredes la dicha renunciaçión, el juramento que en tal caso se requiere, el cual por él o por ellos assy fecho lo hayan e los hayan y resçiban a los dicho oficios assy de regimiento como a cada vno o qualquier de los otros oficios e merçedes que de mi tenedes o tovieredes adelante como dicho es e vsen con él e con ellos en los dichos oficios segund e en la manera e forma que vsan e deuen vsar con vos en ellos e en cada qual dellos. Et que despues de vsar por vos en él o en ellos renunciado y renunciados assy el dicho oficio del regimiento como los dichos oficios e merçedes e cada vno o qualquier dellos como dicho es recudan e fagan recudi[r] con las quitaçiones de los salarios e salarios a ellos a qualquier dellos [p]erteneçientes a los dichos oficios e les guarden e fagan guardar todas las onrras e graças e merçedes franquesas e libertades preheminenças prerrogativas e todas las otras cosas y cada vna dellas, que fueron e son e deven ser guardadas a vos el dicho Diego Ferrández assy por raçon de los dicho oficios de regimiento como de cada vno dellos sin les mostrar ni levar otra mi carta ni mandamiento que mi merçed e voluntad es que tan solamente por virtud desta mi carta e de la dicha vuestra renunciaçión e renunciaçiones los resçivan a los dichos oficios de regimiento e a cada vno dellos segund e en la manera que los vos avedes e tenedes e ovieredes e tovieredes adelante e paresçieren por la tal renunciaçión e renunciaçiones que vos assy fisieredes como dicho es que yo por la presente desde agora para estonçes les fago merçed dellos e de cada vno dellos e los resçibo e he por resçibides a ellos e a cada qualquier o qualesquier dellos. Et es mi merçed que si la tal persona o personas en que en vos assy fisieredes las dichas renunciaçión o renunciaçiones despues que oviere por merçed desta mi carta los dichos oficios e merçedes o qualquier dellos vos los vençieredes de días que los tales oficios e merçedes que vos assy en la tal persona o personas renunciaredes, como dicho es, se tornen a vos y los ayades para vos segund que los agora avedes e tenedes e ovieredes e touieredes de aquí adelante, como dicho es, e vos resçiban a ellos e vos asienten por vertud desta dicho mi carta segund que agora lo tenedes o tovieredes adelante sin les mostrar ni levar otra mi carta ni alualá ni mandamiento en caso que por qualquier de las dichas raçones vagan qualquier cosa de lo sobredicho e provea e faga yo merçed dello o de qualquier cosa o parte dello a qualquier persona o personas en qualquier manera e sobrelo les mandé dar mis cartas e alualas e mi merçed e voluntad es que non valan nin ayan efecto i sean auidas por obrretiçias i surretiçias e de mi propio motu cierta çiençia poderío real absoluto las reuoco e do por ningund valor por quanto aquellas yo libraría por importunidad e por me non ser fecha relaçion desta mi carta e delo en ella contenido \i mando que esta/ vala e sea firme e

segund e cumplia todo bien e complidamente segund que en ella se contiene en guisa que le non mengue ende cosa alguna e que en ello ni en cosa alguna ni parte dello vos non pongan ni les pongan nin consientan poner embargo ni contrario alguno e los vnos ni los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill maravedíes a cada vno para la mi cámara e demás mando al omne que les esta mi carta mostrase que los enplase que parescan ante mi en la mi corte del dia que los enplasare fasta quinse días primeros siguientes so la dicha pena a cada vno so la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la villa de Valladolid, quinse días de febrero, anno del nasçimiento del nuestro senñor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e quarenta e siete annos.

Y yo Diego Romero la fise escreuir por mandado de nuestro senñor el rey.
E va entre renglones do dise e mando que esta.

Yo el rey.